

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: (Algunos aspectos de su práctica)

Mtra. María de Jesús Rodríguez Guerrero*

Introducción

Los derechos humanos (en adelante DH). Desde tiempos inmemoriales han sido tema de lucha y muerte por quienes defienden y desean que se modifiquen las circunstancias, en contra de aquellos que no pretenden que esos escenarios cambien, en ese sentido concebimos que la lucha de miles de personas no ha sido del todo en vano, pues su esfuerzo cada vez se transparenta y recompensa, entre otros aspectos, a partir de una mejor existencia de que protegen a dichos derechos.

Es así que a través del estudio y la reflexión respecto de la evolución que han tenido ciertas instituciones protectoras de los DH, podemos sostener que si bien es cierto que aún falta mucho por hacer, también lo es, que la existencia de ciertos órganos protectores de DH nos debe advertir en prospectiva el cabal cumplimiento de éstos, para lograr, en la medida de lo posible, un Estado de Derecho en el cual se respete al individuo en todos sus aspectos para que logre alcanzar una vida digna, pues: *“un Estado democrático de derecho no es donde no se violan derechos, sino aquel cuyas autoridades son capaces de reconocer tales violaciones, de indignarse porque sucedan, de sancionar a quienes son responsables, de disculparse y de estar más que dispuestas a reparar los daños de las víctimas”*.¹

En este trabajo se analiza el papel de algunos de los órganos protectores de DH, tanto internacional, como nacionales, haciendo énfasis en los no jurisdiccionales. Siendo su máxima expresión en el Estado mexicano, la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, organismo constitucional autónomo, el cual tiene su génesis en el artículo 102 constitucional, del cual deriva, –materia principal de este trabajo– la *Comisión de Derechos*

* Profesora-Investigadora de Tiempo Completo UAM-A y Coordinadora Académica del Departamento de Derecho. Miembro del Área de Investigación en Derechos Humanos y Alternatividad Jurídico Social.

¹ dfensor, No. 5. Véase en <http://dfensor.blogspot.mx/>. Consultada 11 de noviembre 2012. Subrayado de la autora.

Humanos del Distrito Federal y de la cual se hace una reflexión respecto a su nacimiento, estructura básica y fundamentalmente del último informe rendido en el año de 2011.

Por otro lado, se presenta un análisis de las cifras respecto a dicho informe en el marco de la reforma constitucional de junio de 2011, con la intención de considerar de alguna manera la evolución que ha tenido la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* (CDHDF) en cuanto a la efectiva protección de los DH que concede el orden jurídico mexicano.

¿Qué son los derechos humanos?

Para el adecuado análisis de los organismos protectores de DH, inicialmente debemos tener en claro cuál es la connotación jurídica que tiene dicha formulación, aclarando que como en muchos otros casos no existe una definición unánime, pues los DH se encuentran en constante evolución y adecuación, dependiendo su lugar de aplicación y de la época y contexto histórico en que se analicen.

A partir de la Segunda Guerra Mundial, y *considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos originaron actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad*², es que se expandió de forma importante la idea de la protección a los DH basándose fundamentalmente en el principio de universalidad, entendido éste como el disfrute de derechos por el simple hecho de ser humano, bajo ese orden de ideas y de acuerdo con el artículo primero de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, *todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos* por ello no cabe distinción alguna en su observancia, ya sea por aspectos de nacionalidad, religión, cultura, estado social, etc. Es decir, traspasa esas fronteras uniformando un mínimo de derechos para la vida humana.

Según la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* en su reglamento interno señala que los derechos humanos: *son el conjunto de prerrogativas inherentes a la*

² Considerandos de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* del 10 de diciembre de 1948. Subrayado de la autora.

*naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado,*³ de acuerdo a esta definición podemos considerar tres ideas fundamentales, la primera respecto a las *prerrogativas inherentes*, las cuales hacen referencia a lo intrínseco y característico del ser humano, en otras palabras, este término evidencia que desde la sola existencia del ser humano únicamente éste posee DH que el Estado no puede desconocer. Conforme a este planteamiento encontramos que no tiene que ver solamente con la legislación vigente, sino más bien, con la propia naturaleza humana, idea que surge de la influencia *iusnaturalista* que se opone al positivismo, en virtud de que sostiene que el Estado podría otorgar de manera potestativa primeramente la calidad de persona o “cosa” – esclavo- como así sucedía en la antigüedad.

Desde nuestra óptica encontramos que el Estado únicamente va a *reconocer* jurídicamente su existencia (anterior a él mismo) y *garantizar su protección*, mediante normas y procedimientos que hagan efectivo su cumplimiento, es decir, únicamente cuando haya reconocimiento expreso por parte de éste, ya sea en el ámbito nacional o internacional, por prescripciones de la Constitución, leyes o tratados internacionales en materia de DH de los cuales México sea parte, así será posible la aplicación de un mecanismo de protección, lo cual en nuestra perspectiva resulta pertinente en la medida en que da seguridad y certeza jurídica, pues de no ser así, advertiría viejas prácticas nocivas para la sociedad.

En el *desarrollo integral del individuo*, se destaca que los DH son un elemento *sine qua non* para lograr este fin, pues como se verá más adelante cada uno de ellos logra conformar aspectos mínimos para la dignidad humana, los cuales *constituyen mínimos de existencia, y al saberse que serán respetados y promovidos, la persona se moviliza con libertad para lograr vivir con dignidad,*⁴ en la inteligencia que de faltar alguno de ellos no

³ Portal de internet CHDH *¿Qué son los derechos humanos?* Disponible en [http://www.cndh.org.mx/Que Son Derechos Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos). Consultada febrero de 2012. Subrayado de la autora.

⁴ Carpizo Jorge. “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 25. Julio- Diciembre 2011.

se lograría el desarrollo integral del individuo razón por la cual estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, incondicionales, inalienables, entre otras características particulares.

De esta manera, entendemos por DH las prerrogativas esenciales para que un ser humano pueda vivir con dignidad y que de acuerdo a la organización de los estados democráticos y constitucionales, éstos deben estar garantizados en el orden jurídico, para lograr su pleno cumplimiento no sólo por parte de los gobernantes y servidores públicos, sino de la población en general mediante una cultura de difusión, educación y reflexión.

Desde esta perspectiva se puede decir que la evolución de las ideas que protegen y clasifican a los DH se modifican de acuerdo a las tendencias sociales que conllevan mayores exigencias en cuanto a la protección jurídica de los elementos básicos para la vida digna de todo ser humano, en el entendido que no solo es necesaria la protección a la libertad, sino también al derecho de tener un trabajo, sin olvidar el derecho a la paz o bien a un medio ambiente limpio.

Dentro de las clasificaciones que se hacen de los DH⁵ la más influyente es la llamada de las tres generaciones de Karel Vasak, la cual señala que en la primer generación se encuentran los derechos que están relacionados directamente con la individualidad del ser humano, en la segunda generación sugiere el autor se ubican los que corresponden a los derechos económicos y sociales y finalmente se encuentran los derechos colectivos de los pueblos, el medio ambiente entre otros.

Organismos protectores de derechos humanos, algunos aspectos

De acuerdo a la experiencia que resulta del análisis histórico realizado en diversas naciones, es evidente que los DH en numerosas ocasiones se han visto gravemente soslayados, vulnerados y olvidados, es por ello que surgió la indiscutible necesidad de crear organismos especializados que vigilaran la protección, promoción, defensa y garantía de los derechos

⁵ Tal como el enfoque historicista que va conforme la evolución y etapas históricas. O bien el enfoque jerarquista que se basa en la ponderación con base en la importancia de cada uno de ellos.

humanos. Como resultado de esta necesidad se crearon, por un lado, organismos supra nacionales protectores de DH, también llamados universales, es decir, aquellos que tienen su ámbito de competencia entre los estados como entes jurídicos partes del derecho internacional público. Tal es el caso de la *Corte Internacional de Derechos Humanos* o la *Corte Penal Internacional*, esta última con génesis en el *Estatuto de Roma*, que fue ratificado por el Senado mexicano el 21 de junio del año 2005.⁶

De acuerdo a esta ratificación la *Corte Penal Internacional* tiene una competencia para juzgar a personas que cometan delitos que se consideren de trascendencia internacional en los casos en que el Estado obligado se niegue a hacerlo o bien no cuente con los recursos necesarios para la investigación, los delitos de los cuales podrá conocer son: tortura, desaparición forzada, secuestro, genocidio, crímenes de guerra y el crimen de agresión, entre otros.

Análogamente como organismos supranacionales protectores de derechos humanos, pero dentro del sistema regional interamericano de protección de derechos humanos⁷ podemos señalar a la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, así como a la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, donde la primera desarrolla funciones preponderantemente de promoción, protección, garantía y vigilancia de DH, mientras que la segunda, se encarga del ámbito jurisdiccional, en otras palabras del conocimiento de casos contenciosos a través del análisis de responsabilidad internacional del Estado.

Por otro lado, se encuentran los organismos internos o nacionales, es decir aquellos que tienen competencia en el interior de cada Estado, en ese sentido podemos sostener que en lo que respecta a México la *Constitución Política* prevé la existencia de dos mecanismos internos de protección de DH, los jurisdiccionales y los no jurisdiccionales, y ambos juegan un papel fundamental para la vigilancia, protección, promoción y aplicación de los DH.

⁶ 78 votos a favor y uno en contra, siendo así el país número 100 que se incorpora a la *Corte Penal Internacional*.

⁷Compromiso regional de los Estados Americanos a la protección de los derechos humanos, tal como el sistema africano de derechos humanos o el sistema europeo de protección internacional de los derechos humanos.

Así mismo en lo que respecta al ámbito interno éste se puede dar por dos vías: primeramente la llamada jurisdiccional la cual va a estar integrada por organismos que componen al poder judicial, en este contexto encontramos que:

“...es llevada a cabo a través de los medios jurisdiccionales, en los cuales las autoridades judiciales analizan las demandas que ante ellas se presentan por presuntas violaciones a los derechos fundamentales y determinarán si en realidad existe una violación en un caso concreto, haciendo un examen de constitucionalidad y legalidad sobre el mismo.

El máximo órgano que existe para realizar esta actividad en nuestro país es la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Son tres los medios de defensa que contempla la Constitución Política:

- a) El juicio de amparo.
- b) Las acciones de inconstitucionalidad.
- c) Las controversias constitucionales.”⁸

Como se aprecia se pueden dirimir los casos en que se considere que se vulnera alguno de los derechos que reconoce la Constitución y con la última reforma en materia de derechos humanos (2011) aquellos que se encuentran en tratados internacionales y que están ratificados por el Senado mexicano, en ese sentido el maestro Héctor Fix-Zamudio distinguió a estos como *medios indirectos*, dentro de los cuales ubica: 1) Las garantías judiciales, 2) El proceso jurisdiccional ordinario; y 3) La justicia administrativa.

Por otro lado y siendo la vía paralela de la protección de los DH se encuentran los organismos no jurisdiccionales o especializados, a los que hace referencia el artículo 102 constitucional apartado B:

⁸ González Pérez Luis Raúl. “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. Año V No. 28. Julio-Diciembre de 2011 México, p.p. 99-122. Disponible en <http://scielo.unam.mx/pdf/rius/v5n28/v5n28a6.pdf>. Consulta 3 de diciembre de 2012.

Artículo 102

B... El congreso de la unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que amparan el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del poder judicial de la federación, que violen estos derechos.

En ese orden de ideas el órgano principal de representación no jurisdiccional de protección y defensa de los DH es la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* (CNDH) creada el 6 de junio de 1990 mediante decreto presidencial del ejecutivo en turno. Esta comisión se elevó a rango constitucional en la reforma que tuvo lugar el 28 de enero de 1992, quedando establecida su formulación jurídica, como ya se señaló, en el artículo 102 constitucional apartado B, siendo ésta de ámbito nacional, pues como lo señala el precepto de referencia: *el organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios*, además cada entidad federativa en sus respectivas competencias deberá crear órganos de protección a dichos derechos.⁹

De acuerdo a lo anterior en el ámbito local o estatal, se tienen un total de 31 comisiones protectoras de derechos humanos añadiendo además a la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* creada en 1993 en el otrora Departamento del Distrito Federal, a saber:

“... en el caso del Distrito Federal, el 22 de junio de 1993 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de la

⁹ Subrayado de la autora.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobada por el Congreso de la Unión, la cual tuvo como objeto establecer un organismo de derechos humanos para la capital del país, de acuerdo con la modificación constitucional antes mencionada. Fue así como el 30 de septiembre de 1993 se instaló formalmente la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal”.¹⁰

Sin embargo, como lo señala Luis Raúl González Pérez, existen otros organismos que al igual que la CNDH y comisiones estatales, protegen los DH, en ese sentido sostiene:

“Otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación. Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del *ombudsman*, sin que posean todas sus características, como la de autonomía”.¹¹

Cabe aclarar que desde la creación de estos organismos su funcionamiento se ha basado en un modelo de *ombudsman* teniendo éste la característica de ser un mediador de buen prestigio, quien recibe las quejas de presuntas violaciones de DH e intenta llegar a una conciliación y en caso de no ser factible ésta, realiza una recomendación no obligatoria para la autoridad, pero que por el peso moral se respalda en la sociedad, además con la última

¹⁰ Véase (<http://portaldic10.cdhdh.org.mx/index.php?id=publique04>). Consultada el 11 de octubre de 2012.

¹¹ González Pérez Luis Raúl. *Op. Cit.*, p.p. 99-122.

reforma en la materia en caso de que la autoridad no acepte la recomendación, el apartado B prevé:

“Art. 102

B(...)

(...) cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa”.

De igual manera podrá interponer denuncias y quejas ante las autoridades respectivas en los casos en los que considere no ser de su competencia, y únicamente se le restringe su competencia en casos de asuntos de índole electoral y jurisdiccional, es pertinente recordar que en un principio la limitación alcanzaba al ámbito laboral, sin embargo a raíz de las reformas recientes se permite, en el tema de los DH, la materia laboral.

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Esta institución es la más joven del resto de las comisiones estatales, ya que como se señaló se creó en 1993 como resultado de la adición que se aplicó al artículo 102 constitucional apartado B, así mismo los ordenamientos jurídicos que rigen su actuar son: 1) *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (creación, naturaleza y atribuciones). 2) *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal* (Atribuciones), 3) *Reglamento Interno de la CDHDF* (estructura, atribuciones y funcionamiento,) y el 4) *Estatuto del*

Servicio Profesional en Derechos Humanos (ingreso, permanencia, obligaciones de integrantes de la Comisión).

Atendiendo a su naturaleza y según Ley de la CDHDF en su artículo 2, es un *organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios*, es decir, organismo público, autónomo porque sus recursos provienen de financiamiento federal, no depende de ninguno de los tres poderes, además tiene la facultad de elaborar su propia normatividad y de disponer de sus fondos con plena libertad, no tiene influencia de alguna fuerza política y se nombra al Ombudsman como gente de gran prestigio. Tiene personalidad jurídica porque posee la capacidad de poder celebrar actos en los que se obliga a cumplir determinadas acciones, y tiene un patrimonio propio indispensable para poder realizar sus funciones básicas.

La CDHDF tiene por objeto *la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los DH, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de DH*, para lograr este fin se apoya en una estructura conformada por la presidencia ocupada actualmente por el maestro Luis Armando González Placencia, como Ombudsman de los DH dentro del Distrito Federal, quien tiene a su cargo la dirección y coordinación de la estructura de la Comisión, además de representar en el ámbito público a todas las decisiones de la comisión.

De igual manera, cuenta con un Consejo el cual está facultado para proyectar a la Comisión como un órgano prestigiado a través de la difusión de actividades, investigación en torno a la protección de los DH. Actualmente está integrado por 10 miembros entre los que destacan Mercedes Barquet Montané, Manuel Eduardo Fuentes Muñiz, Miguel Carbonell Sánchez, José Woldenberg Karakowsky, Mónica González Contró, entre otros.

Además la Comisión cuenta con 5 visitadurías que de manera activa trabajan para verificar el cumplimiento de los DH, la más reciente de éstas es la quinta visitaduría creada por acuerdo del Consejo, para atender violaciones a DH en materia laboral, presidida por el maestro Luis Jiménez Bueno catedrático de la Facultad Latinoamericana de Ciencias

Sociales (FLACSO), según las expectativas que en un inicio se dieron, dicha visitaduría estaría atendiendo solo en 2012 entre 700 y 1,000 casos de asuntos laborales, ya que como en diferentes ocasiones apuntó el Ombudsman, *a pesar del impedimento para tratar casos laborales, la CDHDF los ha enfocado desde el derecho a la no discriminación, además de otros en lo que se ha observado la falta de cumplimiento de laudos laborales, por parte de autoridades capitalinas que han omitido resarcir derechos.*¹² Es por ello que su creación constituía una exigencia social impostergable.

Cada una de las visitadurías están diseñadas para atender los aspectos más comunes e importantes de los DH, por ejemplo, la cuarta visitaduría cuya conformación se gestó en 2006, a la fecha se ha consolidado como un área que recibe, tramita y determina quejas que, por su temática, requieren de una atención con mayor sensibilidad. En este sentido, conoce de tres tipos de violaciones graves de DH: tortura, ejecuciones arbitrarias y desapariciones forzadas de personas. Asimismo, de violaciones de DH relacionadas directamente con la pertenencia o condición de las personas a colectivos que las hace estar en situación de riesgo o vulnerabilidad, específicamente con los siguientes grupos: mujeres; niños, niñas y adolescentes (resaltando, si el caso lo amerita, también su calidad de personas en situación de calle); personas con discapacidad; personas adultas mayores; indígenas; defensores y defensoras de DH; periodistas, y personas pertenecientes a la comunidad LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestis e intersex).¹³

Mientras que la Tercer Visitaduría se encarga del análisis de hechos violatorios de derechos humanos atribuibles a servidoras y servidores públicos, en este sentido hay que aclarar que únicamente es competente en los casos en que el servidor o servidora pública cumpla sus funciones en el ámbito del Distrito Federal, pues de no ser así no existe competencia por parte de esta Comisión dejando al ámbito federal o de otra Comisión estatal. Porque se entiende que por un lado la Comisión sólo es competente para casos en

¹² Véase en: <http://www.cd hdf.org.mx/index.php/boletines/1433-boletin-1932011>. Consultada 5 de noviembre de 2012. Subrayado de la autora.

¹³ Informe año 2009 CDHDF. Véase en: http://informes.cd hdf.org.mx/anual2009_2010/pdfs/3_4_5.pdf. Consulta 5 de noviembre de 2012.

que se vean involucrados servidores públicos, no así entre particulares, y estos servidores públicos deben ser de la administración pública dentro del D.F.

Por otro lado la Segunda Visitaduría a cargo de la maestra Rosalinda Salinas Durán le corresponden las quejas presentadas por presuntas violaciones de los DH cometidas por la Secretaría de Salud, el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Gobierno, a las personas privadas de libertad y al sistema de justicia para adolescentes¹⁴ presentando en 2011 un total de 3058 presuntas violaciones según su informe anual.¹⁵

Por último la primer visitaduría tiene la función de recibir quejas de conductas presuntamente violatorias de DH atribuibles a cualquier servidor público o funcionario adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Fue creada en el año de 2007, y atendió en el año 2011 un total de 1,860 quejas de presuntas violaciones de DH.

Dentro de las atribuciones que posee la comisión se encuentran las mencionadas en el artículo 17 de la LCDHDF de las cuales destacan: recibir quejas de presuntas violaciones a DH; supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención.

Cifras y recomendaciones

De acuerdo al informe del año 2011 la gestión de la Comisión con base en las atribuciones que desarrolla se puede proyectar en los siguientes datos, el número de quejas recibidas fue de 7,635 de las cuales 7,201 resultaron serlo, es decir 434 no reunieron los elementos para ser revisadas por la CDHDF ya sea por no ser de su competencia o bien por no tener los requisitos de forma, con respecto a los años anteriores en 2011 existió una disminución en el número de quejas recibidas en 2010 el número fue de 8,263. En ese sentido y a partir de

¹⁴ Informe año 2009 CDHDF. Véase en: http://informes.cd hdf.org.mx/anual2009_2010/pdfs/3_4_3.pdf. Consultada 2 de noviembre de 2012.

¹⁵ Informe 2011 para más información véase: http://informes anuales.cd hdf.org.mx/hist/2011/VOLUMEN_I/Anexos_2011.pdf. Consultada 5 de noviembre de 2012.

su creación el año que tiene menos número de quejas calificadas como presuntas violaciones a DH lo fue 2004 con sólo 5,847.

De acuerdo al informe de 2011 los DH más vulnerados se pueden resumir en el siguiente orden; 1) Integridad personal, siete violaciones, 2) Garantía de seguridad jurídica, tortura y violación a los DH de libertad empataados, con cinco violaciones, 3) Debido proceso y derecho a la salud, cuatro, 4) Seguridad personal tres y 5) Derechos de los reclusos con dos violaciones en ese año.

Por otro lado, respecto de la tortura, un delito que lesiona gravemente la dignidad de las personas, también sufrió un incremento ya que en 2010 se tuvo solamente 1 caso, mientras que en 2011 fueron cinco, lo mismo podemos decir del derecho a la libertad en 2010 solo tres casos mientras que para 2011 fueron cinco. Ahora si se toma en cuenta que el número de quejas atendidas fue menor en 2011 que en 2010 se partiría de la idea que la violación de DH dentro del Distrito Federal aumentó en cada uno de los rubros que presenta.

En ese mismo sentido con base en lo anterior las tres autoridades que más recomendaciones tuvieron en el año 2011 fueron: 1) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal con 11, añadiendo en este punto que dicha institución desde el inicio de la creación de la Comisión ha sido, en la mayoría de los años, la que ha ocupado el primer lugar en ser responsable de la violación de DH y por lo tanto recibir mayor número de recomendaciones.

Por otro lado la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal junto con la Secretaría de Gobierno ocuparon en el informe 2011 el segundo lugar, ambas con 4 recomendaciones por las violaciones a DH. De los casos que atendió la Comisión y emitió recomendaciones los más representativos pueden ser resumidos en:

Violaciones a DH con motivo de la solicitud, expedición y condiciones en las que se aplica el arraigo en el Distrito Federal recomendación 02/2011, en la cual las autoridades

responsables de las violaciones a DH fueron, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, específicamente al entonces procurador Miguel Ángel Mancera Espinosa actual Jefe de Gobierno del D.F. y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a su presidente Edgar Elías Azar. Entre los derechos violados que encontró la Comisión destacan, derecho al debido proceso, garantías judiciales, derecho a una adecuada protección judicial, derecho a la seguridad jurídica, derecho a la libertad y seguridad personales, derecho a la integridad personal, derecho de las personas privadas de la libertad y derecho a la salud, de acuerdo a estos datos dichas recomendaciones fueron aceptadas y hasta el momento parcialmente cumplidas, tal como la iniciativa de reforma que se propone:

“Como una manera de contribuir a la pronta erradicación del arraigo, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal impulsará, ante las instancias correspondientes, la presentación y aprobación, por parte de la Asamblea Legislativa, de una iniciativa de reformas a diversas disposiciones del *Código de Procedimientos Penales* y de la *Ley Contra la Delincuencia Organizada*, en el sentido de erradicar de la legislación local el arraigo como medida de detención, por las razones que han sido expresadas en el presente instrumento, en el entendido de que, de cualquier manera el arraigo, tal como existe actualmente en el DF desaparecerá definitivamente en el momento en que entre en vigor el nuevo sistema procesal penal acusatorio, en el que el arraigo es una medida cautelar posterior a la consignación y no, como ahora, un medio de investigación.¹⁶

Por otro lado, la recomendación 01/2011 *Violaciones a los DH cometidas en el contexto de la obra pública denominada Supervía Poniente*. Caso que fue muy

¹⁶ Véase en: <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/seguimiento/2003/08/25/sere0211.htm>. Consulta 3 de diciembre de 2012

controvertido y mediatizado en el cual se responsabilizaban a las autoridades siguientes: Jefatura de Gobierno del Distrito Federal en ese entonces Licenciado Marcelo Ebrard Casaubón, Delegación Magdalena Contreras, y Delegación Álvaro Obregón.

Dentro de la investigación relativa a la construcción de la supervía poniente la Comisión, según su informe, encontró como derechos violados; derecho a una vivienda adecuada, derecho a un medio ambiente sano, derecho al agua, derecho a la información, derechos políticos, derecho a la seguridad jurídica. Quienes se opusieron a la obra señalaban que se destruirían miles de árboles y de ecosistemas, así como se impactarían el lugar en donde se recarga el 70% del agua que alimenta a la Ciudad de México, el pulmón que genera toneladas de oxígeno, y el lugar que capta toneladas de gases de efecto invernadero, incrementando el desastre climático.¹⁷ En contraposición quienes estaban a favor, de la obra y que de igual manera acudieron a la Comisión argumentaron que el tiempo de traslado a sus trabajos era excesivo, esto a causa de redes de transporte deficientes. En ese sentido de los 10 puntos que conformaban la recomendación cuatro no fueron aceptados por parte de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, a saber:

“(…) ordene la suspensión de la obra denominada Supervía Poniente hasta que se lleve a cabo una consulta pública, a fin de garantizar una participación amplia y plural en la que se recojan y consideren las preocupaciones, opiniones y propuestas de las personas afectadas por la obra, principalmente de las y los peticionarios de la presente Recomendación, y se valoren distintas alternativas de movilidad sustentable en el sur-poniente de la Ciudad de México.

a) Elaborar un diagnóstico sobre necesidades de movilidad de personas que refleje las prioridades sustantivas de las y los

¹⁷ Dirección Ejecutiva de Seguimiento Informe de Recomendaciones Sujetas a Seguimiento. Disponible en: <http://portaldic10.cdhdhdf.org.mx/seguimiento/2003/08/25/sere0111.htm>. Consulta del 6 de diciembre de 2012.

habitantes y transeúntes de la zona sur-poniente de la Ciudad de México. b) Una vez que se tenga dicho diagnóstico, se valoren alternativas de movilidad sustentable de acuerdo con los resultados del mismo; c) Cualquier proyecto de movilidad que se genere deberá contar con una manifestación de impacto ambiental completa, elaborada y evaluada de acuerdo con la *Ley Ambiental del Distrito Federal* a la luz de los estándares internacionales más altos en la materia y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

(...) garantice la transparencia en los procedimientos que se generen en el cumplimiento del Primero y Segundo puntos recomendatorios.

(...) modifique el Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, de manera tal que se armonice con la Ley Ambiental del Distrito Federal, en particular lo referente a la obligatoriedad de la consulta pública en las evaluaciones de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad Específica (artículo 50). (...)"

En otro orden de ideas la recomendación 13/2011 relativa al caso "*Los Elegidos de Dios*". *Poblaciones callejeras que fueron objeto de trata, al ser integrados en contra de su voluntad en una supuesta institución de asistencia y rehabilitación para las adicciones llamada "Los Elegidos de Dios"* de los cuales las autoridades responsables fueron: *Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, Jefe Delegacional en Venustiano Carranza*,¹⁸ en dicho caso, como lo evidenció la Comisión, la población callejera era objeto de vejaciones y violaciones a sus DH hasta el punto de trasladarlos a cierta institución privada para una supuesta "rehabilitación", en el que se les

¹⁸ Subrayado de la autora.

trataba en condiciones denigrantes (golpes, baños con agua fría, amenazas) esto con la anuencia de los jefes de las distintas delegaciones involucradas, con la finalidad de que en actos públicos no hubiera “mala imagen.” Dentro de la recomendación, de los 28 puntos que se proponen, la Delegación Cuauhtémoc no aceptó ninguno, de los aspectos que podemos extraer por su importancia encontramos:

(...) emita una circular a fin de que personal de la Delegación a su cargo se abstenga de cometer actos de molestia ilegales en perjuicio de las y los integrantes del “Grupo Juárez”. En especial, elimine cualquier acción de la institucionalización forzada, en perjuicio de las y los integrantes de las poblaciones callejeras que pernoctan en la demarcación territorial Cuauhtémoc.

(...) comience a elaborar un programa permanente, especializado de capacitación y sensibilización dirigido al personal de la Delegación a su cargo especialmente al personal que derivado de sus funciones tenga contacto con poblaciones callejeras, en materia de derechos humanos, particularmente, para el conocimiento de las poblaciones callejeras como grupo social, en igualdad de condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos, y eliminar prácticas tutelares, para lo cual deberán destinar los recursos necesarios y contar con la participación de organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia.¹⁹ (...)”

Los puntos que proponen erradicar todo acto vulnerable de DH, resultan evidentemente nugatorios del derecho mismo, pues como lo prevé el artículo 1º constitucional toda persona debe gozar de los DH que contiene la Constitución y los tratados internacionales de los que México es parte, por ello y de acuerdo al principio de

¹⁹ Dirección Ejecutiva de Seguimiento Informe de Recomendaciones Sujetas a Seguimiento. Disponible en: <http://portaldic10.cd hdf.org.mx/seguimiento/2003/08/25/sere0111.htm>. Consultada noviembre de 2012.

universalidad no importa su condición económica, edad, religión, estado social etc. Sino que por el hecho de ser humano los posee.

Conclusión

A pesar de que se ha reformado el sistema jurídico en el sentido de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por algún órgano protector de DH, (en este caso la *Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*) es evidente que la aplicación y cumplimiento de los DH continúan siendo una mera recomendación para su aceptación, ya que si bien es cierto que la *Cámara de Senadores, o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa*, también lo es que no es una medida eficaz ya que no vincula u obliga a la autoridad a acatar la recomendación, pues puede darse el caso que comparezca la autoridad responsable ante la cámara de Senadores, o la Asamblea Legislativa en el caso del Distrito Federal, y defienda su negativa o incumplimiento sin argumento válido, en ese caso el procedimiento de acuerdo a lo anterior concluiría ahí sin modificar su actuar y por consecuencia lógica continuarla la violación de DH. Por ello me parece pertinente señalar que el legislador debería disponer de una medida obligatoria para la autoridad responsable.

Por otro lado son pocas las recomendaciones que surgen en cada año de labores de la Comisión.

Bibliografía

Carpizo Jorge. “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*. UNAM. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 25, Julio- Diciembre 2011.

Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948. ONU.

González Pérez Luis Raúl. “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*. México. Año V. No. 28. Julio-Diciembre de 2011.

Medios Electrónicos

dfensor, No. 5. Véase en <http://dfensor.blogspot.mx/Consulta> 11 de noviembre de 2012.

dfensor, No. 5. Disponible en: <http://dfensor.blogspot.mx/>. 1º de noviembre de 2012.

Portal de internet CNDH Disponible en http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos. 10 de noviembre de 2012.

